



INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO DE LA LEY 1801 de 2016  
CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA

La Inspectora Novena de Policía (e), en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Manual de Funciones y Decreto Municipal No. 121 de 2017, procede mediante este acto administrativo a resolver un asunto de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, dentro del proceso 073 de 2018 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Que el día tres (3) de junio de 2018, a las 8:40 minutos, el SI Romero Diaz Victor Alfonso, con No. de placa 123461, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 210 de la Ley 1801 de 2016 adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el Señor Luis Javier Escudero Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.537.691; al evidenciarse en la manzana 15 número 21 del Barrio de La Fachada de Armenia el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma en el artículo 124 de la Ley 1801 de 2016 "COMPORTAMIENTOS EN LA TENENCIA DE CANINOS POTENCIALMENTE PELIGROSO QUE AFECTAN LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA" Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse.

3 "Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes..."

Que la medida, señalada en la Orden de Comparando o medida correctiva No. 63-001-9320 cuya medida correctiva a aplicar es multa general tipo 1.

Que el Señor Luis Javier Escudero Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.537.691 presentó escrito recibido por este despacho el día ocho (8) de junio de 2018 y el cual será tramitado como recurso de apelación.

Que, de acuerdo a lo anterior, se logra demostrar la comisión del comportamiento contrario a la convivencia y la aceptación de responsabilidad por parte del infractor.

CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta que, el Señor Luis Javier Escudero Gutiérrez, presentó recurso de apelación solicitando la inaplicación de la medida correctiva, para lo que el despacho realizará el respectivo pronunciamiento, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa según las disposiciones previstas en la Constitución Política de Colombia, y posteriormente se resolverá el asunto de la Ley 1801 de 2016.



INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 2019

COMPETENCIA

Artículo 206. Atribuciones De Los Inspectores De Policia Rurales, Urbanos Y Corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas

- 1 Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente
- 2 Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación
- 3 Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
- 4 Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos
- 5 Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas
  - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
  - b) Expulsión de domicilio;
  - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
  - d) Decomiso
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Suspensión de construcción o demolición;
  - b) Demolición de obra;
  - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
  - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
  - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
  - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
  - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
  - h) Multas;
  - i) Suspensión definitiva de actividad

Artículo 222. Trámite Del Proceso Verbal Inmediato. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policia Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policia, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policia, en las etapas siguientes:

- 1 Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
- 2 Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policia lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
- 3 El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
4. La autoridad de Policia hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policia.

Parágrafo 1o En contra de la orden de Policia o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policia dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

## INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

### RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 2019

**Parágrafo 2o.** En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

**Parágrafo 3o.** Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

#### SOLICITUD DEL RECURRENTE:

*En la solicitud del recurrente manifiesta lo siguiente "... El día 03/06/2018 el Sub Intendente ROMERO DIAZ VICTOR ALFONSO, placa # 123461, me realiza comparendo por razón a que los excrementos de la mascota que es propiedad de mi mujer, un perro criollo color blanco llamado polo, en el cual el señor policía afirma que los excrementos que están en la vía pública, son de la mascota que vive en mi domicilio, por esa misma razón no firmé el comparendo ya que se me hace injustos que el señor afirme que varias veces a sucedido lo mismo.*

*La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:*

*No hay pruebas que conste que los excrementos que están en la vía publica son de la mascota que el señor dice, como es una vía pública por esa calle pasan bastantes mascotas en la cual no se puede identificar si es de la mascota de mi casa o alguno de la calle".  
Sin ningún anexo.*

### ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DESPACHO

Procede el despacho de la Inspección Novena de Policía a realizar el análisis jurídico del escrito presentado por el ciudadano en contra la Orden de Comparendo No. 63-001-9320 elaborado por el SI. Víctor Alfonso Romero Díaz al señor Luis Javier Escudero Gutiérrez.

Que ahora las actuaciones del agente de policía como funcionario público, se encuentran investidas de fe pública, por ello es que la parte es quien debe demostrar que los hechos no ocurren como el agente los plasma, que éste se equivocó u obró de mala fé, o en otros casos se puede probar que, aunque se cometió el comportamiento contrario a la convivencia se actuó bajo las causales eximentes de responsabilidad como lo son la fuerza mayor y caso fortuito.

Que con relación a lo anterior, el Señor Luis Javier Escudero Gutiérrez presentó escrito de apelación, pero no aportó prueba alguna que desvirtuó lo señalado por el agente de policía en la orden de comparendo.

Que la entrevista realizada al Señor Jhon Fredy Zuluaga Betancur, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.099.941 y la Señora Aleida Rayo de Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.574.859 son un medio de prueba del proceso único de policía como se encuentra descrito en el artículo 217 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.



INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 2019

Que el informe de policía suscrito por el Sr. Romero Díaz Victor Alfonso, es un medio de prueba como lo establece el artículo 217 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016

Que al analizar el motivo de la sanción se consideró que el verbo rector del artículo 124 numeral 3 *"Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes."* concurre con el Comportamiento Contrario a la Convivencia

En cuanto al escrito presentado por el Señor Luis Javier Escudero Gutiérrez, no como de un recurso de apelación como lo señala el artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 la Corte Constitucional indicó en relación a los recursos en sentencia C-1052 de 2001 que las razones presentadas deben ser claras, ciertas, específicas, pertinentes y suficientes. Son claras cuando existe un hilo conductor en la argumentación que permite comprender el contenido de la demanda y las justificaciones en las que se soporta. Son ciertas cuando la acusación recae sobre una proposición jurídica real y existente, y no sobre una deducida por el actor o implícita. Son específicas cuando el actor expone las razones por las cuales el precepto legal demandado vulnera la Carta Fundamental. Son pertinentes cuando se emplean argumentos de naturaleza estrictamente constitucional y no de estirpe legal, de manera completa, sino que, además es capaz de suscitar en el juzgado una duda razonable sobre la exequibilidad de las disposiciones acusadas.

A pesar de la amplitud del margen de configuración normativa analizado, la jurisprudencia también ha señalado que su ejercicio se encuentra sometido a límites precisos, que, si bien son igualmente amplios, en todo caso permiten asegurar su compatibilidad con los mandatos previstos en la Constitución. De acuerdo con lo expresado en la sentencia C-282/17 estos límites pueden agruparse en cuatro categorías: (i) la fijación directa, por parte del Texto Superior, de precisas reglas de trámite respecto de un proceso, una acción o cualquier otra vía de acceso a la administración de justicia; (ii) el respeto a los principios y fines esenciales del Estado; (iii) la satisfacción de los principios de razonabilidad y proporcionalidad; y (iv) la eficacia de las diferentes garantías que integran el debido proceso.

Que de acuerdo al artículo 172 de la Ley 1801 de 2016, *"las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia"*.

Que una vez revisado el proceso, la Inspectora Novena de Policía (e) encuentra la comisión del Comportamiento Contrario a la Convivencia manifestada en la Orden de Comparendo número 63-001-9320 y número de Incidente 1143038, el cual es un medio de prueba autónomo y se le otorga plena validez legal y que contempla todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Que teniendo en cuenta que a partir del 31 de julio de 2017 finalizó la etapa pedagógica del Código de Policía y Convivencia e iniciaron las sanciones económicas para quienes incumplan las normas, los 243 artículos que sancionan los comportamientos inadecuados de



## INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA QUINDIO

### RESOLUCIÓN NUMERO 050 DE 2019

**Parágrafo 2o.** En caso de que no se cumpliera la orden de Policía o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa mediante la aplicación del *proceso verbal* abreviado.

**Parágrafo 3o.** Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, multación de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucre aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

#### SOLICITUD DEL RECURRENTE

*En la solicitud del recurrente manifiesta lo siguiente: "El día 03/06/2018 el Sub Intendente ROMERO DIAZ VICTOR ALFONSO, placa # 123461, me realiza comparendo por razón a que los excrementos de la mascota que es propiedad de mi mujer, un perro criollo color blanco llamado polo, en el cual el señor policía afirma que los excrementos que están en la vía pública, son de la mascota que vive en mi domicilio, por esa misma razón no lumé el comparendo ya que se me hace injustos que el señor alume que varias veces a sucedido lo mismo*

*La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:*

*No hay pruebas que conste que los excrementos que están en la vía publica son de la mascota que el señor dice, como es una vía pública por esa calle pasan bastantes mascotas en la cual no se puede identificar si es de la mascota de mi casa o alguno de la calle"  
Sin ningún anexo.*

### ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DESPACHO

Procede el despacho de la Inspección Novena de Policía a realizar el análisis jurídico del escrito presentado por el ciudadano en contra la Orden de Comparendo No. 63-001-9320 elaborado por el SI. Víctor Alfonso Romero Díaz al señor Luis Javier Escudero Gutiérrez.

Que ahora las actuaciones del agente de policía como funcionario público, se encuentran investidas de fe pública, por ello es que la parte es quien debe demostrar que los hechos no ocurren como el agente los plasma, que éste se equivocó u obró de mala fé, o en otros casos se puede probar que, aunque se comelió el comportamiento contrario a la convivencia se actuó bajo las causales eximentes de responsabilidad como lo son la fuerza mayor y caso fortuito.

Que con relación a lo anterior, el Señor Luis Javier Escudero Gutiérrez presentó escrito de apelación, pero no aportó prueba alguna que desvirtuó lo señalado por el agente de policía en la orden de comparendo.

Que la entrevista realizada al Señor Jhon Fredy Zuluaga Betancur, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.099.941 y la Señora Aleida Rayo de Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.574.859 son un medio de prueba del proceso único de policía como se encuentra descrito en el artículo 217 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 2019

la ciudadanía están clasificados por cuatro tipos de multas como lo establece el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Que el Señor Luis Javier Escudero Gutiérrez, se encuentra inmerso en la Multa General Tipo 1, por valor de CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$104.166,00), o la disminución del 50% del valor de la multa dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Orden del Comparendo o Medida correctiva, consignada a la Cuenta del Municipio de Armenia Nit. 890.000.463-4, cuenta de Ahorros Banco Caja Social No 24070203974, denominado "Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016"

En este sentido y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este despacho encuentra la comisión del Comportamiento Contrario a la Convivencia manifestada en la Orden de Comparendo número 63-001-9320 y número de Incidente 1143038, realizada al Señor Luis Javier Escudero Gutiérrez.

Por las anteriores consideraciones, el despacho de la Inspección Novena de Policía de primera categoría urbana,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor al Señor Luis Javier Escudero Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.537.691, por Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, artículo 124 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al Señor Luis Javier Escudero Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.537.691, de acuerdo al comportamiento anterior, la Multa General Tipo 1; consistente en cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), según el artículo 180; que para la fecha de los hechos equivale a CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$104.166,00)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor Luis Javier Escudero Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.537.691.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Señor Luis Javier Escudero Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.537.691 que las consecuencias por no pago de la multa son las siguientes:

Si la multa no fuere pagada dentro del mes siguiente, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Así mismo si no se paga dentro del mes siguiente, La Secretaria de Hacienda hará el reporte de la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo reportará el pago de la deuda.

Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera



ARMENIA  
NIT 890000464-3

R-AM-SC-032  
01-19-2019-22

## INSPECCIÓN NOVENA MUNICIPAL DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 056 DE 2019  
sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución, una vez quede en firme, a la Policía Nacional, para el ingreso al Registro Nacional de Medidas Correctivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente resolución, una vez quede en firme, a la oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda.

Dada en Armenia, Quindío, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
Claudia Milena González Valencia  
Inspectora Novena de Policía (e)

Elaboró: Mario Alejandro Ciro Morales Abogado contratista, Inspección Novena de Policía  
Revisó y aprobó: Claudia Milena Gonzalez Valencia, Inspectora Novena (e), Inspección Novena de Policía